

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de febrero de 2026, se reúnen en representación del **Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y la Educación** (en adelante SOEME), el Sr. Leonardo Ariel Fernández, Secretario General; en representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante CONSUDEC), el Sr. Adrián Héctor Álvarez, en su carácter de presidente del CONSUDEC; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante ADEEPRA) el Dr. Fernando L. Ratti; y en representación de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante CAIEP), la Dra Claudia Nelly Stringi, con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO. Vigencia y alcance.** El presente acuerdo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 318/99, y abarca los salarios de febrero de 2026, en el marco del periodo de negociación paritario en curso que abarca desde el mes de marzo de 2025 hasta el mes de febrero de 2026, ambos incluidos y salarios de marzo, abril y mayo 2026, en el marco del periodo de negociación paritario que abarca desde el mes de marzo de 2026 hasta el mes de febrero de 2027.

### **SEGUNDO.**

#### **Antecedentes.**

Con fecha 28 de febrero de 2025 las partes acordaron otorgar un incremento salarial de un 2% (dos por ciento) a partir del mes de marzo de 2025, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2025 y un incremento salarial de un 2% (dos por ciento) a partir del mes de abril de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de marzo de 2025, el cual obra en el expediente N° EX-2025-26294727- - APN-DGDYD#JGM. En esta lógica se incorporó el acuerdo de fecha 27/03/2025 mediante RE-2025-34285616-APN-DGDYD#JGM, en donde se determinó el aporte solidario aplicable a los trabajadores no afiliados en el periodo marzo 2025 a febrero 2026.

Con fecha 21 de mayo de 2025 las partes pactaron una readecuación de dicho acuerdo en los siguientes tramos A.- Un 5% (cinco por ciento) de aumento adicional a partir del mes de mayo de 2025, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de abril de 2025, B.- un incremento salarial de un 3% (tres por ciento) a partir del mes de junio de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de mayo de 2025 y C.- un incremento salarial de un 3% (tres por ciento) a partir del mes de julio de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de junio de 2025, el cual tramita en el Expediente N°EX-2025-58170085- -APN-DGDYD#JGM

Con fecha 18 de agosto de 2025 las partes pactaron una readecuación de dicho acuerdo en los siguientes tramos A.- Un 2,5% (dos y medio por ciento) de aumento adicional a partir del mes de agosto de 2025, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de julio de 2025; B.- un incremento salarial de un 2% (dos por ciento) a partir del mes de septiembre de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de agosto de 2025 y C.- un incremento salarial de un 2% (tres por ciento) a partir del mes de octubre de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de septiembre de 2025, con trámite en el Expediente N° EX-2025-91647010- -APN-DGDYD#JGM

Con fecha 25 de noviembre de 2025 las partes pactaron una readecuación de dicho acuerdo en los siguientes tramos A.- un 3% (tres por ciento) de aumento adicional a partir del mes de noviembre de 2025, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de octubre de 2025 y B.- un incremento salarial de un 2,5% (dos y medio por ciento) a partir del mes de diciembre de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de noviembre de 2025, el cual tramita bajo el Expediente N° EX-2025-132717424- -APN-DGDYD#JGM.

Asimismo, se acordó mantener conversaciones permanentes, a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para acordar la recomposición salarial respectiva con respecto a los meses restantes dentro del presente periodo paritario en curso. Ello, teniendo en cuenta la delicada situación macroeconómica vigente.

## **Readecuación.**

En ejercicio de la cláusula de revisión pactada en el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2025, las partes acuerdan el siguiente incremento salarial:

. Un 4% (cuatro por ciento) de aumento adicional a partir del mes de febrero de 2026, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de diciembre de 2025.

. Un 3% (tres por ciento) de aumento adicional a partir del mes de marzo de 2026, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2026.

. Un 2,5 (dos coma cinco por ciento) de aumento adicional a partir del mes de abril de 2026, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de marzo de 2026.

Un 2 (dos por ciento) de aumento adicional a partir del mes de mayo de 2026, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de abril de 2026.

Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales con detalle de las categorías y los meses en que se hacen efectivos.

**TERCERO:** APOORTE SOLIDARIO. El SOEME establece, con fines sociales, culturales, asistenciales y de capacitación a cargo exclusivamente del trabajador y con devengamiento mensual, un aporte equivalente al uno por ciento (1%) del salario integral mensual incluyendo incluidos rubros remunerativos y no remunerativos, con destino al SOEME y con vigencia a partir del mes de marzo 2026. Se incluirá dentro de los conceptos que comprenden a este aporte al Sueldo Anual Complementario (SAC). Esta cláusula mantendrá plena vigencia hasta el mes de febrero 2027 exclusivamente.

**CUARTO:** EXIMICION DEL APOORTE SOLIDARIO: Quedan eximidos del aporte establecido en la cláusula PRIMERA: a) Los trabajadores que se encuentren afiliados o se afilien a SOEME. En este último caso, a partir de la fecha de afiliación y b) Cuando el salario del trabajador no docente sea depositado o pagado de manera directa por la provincia en su respectiva cuenta sueldo a través mecanismo de pago y/o acreditación de salarios que/se encuentre vigente en dicha jurisdicción.

**QUINTO:** Las partes acuerdan mantener conversaciones permanentes, a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para acordar la recomposición salarial respectiva con

respecto a los meses restantes dentro del presente periodo paritario en curso. Ello, teniendo en cuenta la delicada situación macroeconómica vigente.

**SEXTO:** Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99, y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Aun en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que cualquiera de ellas se encuentra facultada para presentar el mismo por el sistema TAD para su homologación.

<b>Agrupamiento Maestranza</b>						
salarios basicos	<b>1 Cat</b>	<b>2 Cat</b>	<b>3 Cat</b>	<b>4 Cat</b>	<b>5 Cat</b>	
<b>dic-24</b>	\$ 601.083,77	\$ 574.297,90	\$ 556.466,64	\$ 538.775,54	\$ 532.585,28	
<b>feb-25</b>	\$ 625.127,13	\$ 597.269,82	\$ 578.725,31	\$ 560.326,56	\$ 553.888,69	
<b>mar-25</b>	\$ 637.629,67	\$ 609.215,22	\$ 590.299,81	\$ 571.533,09	\$ 564.966,46	
<b>abr-25</b>	\$ 650.382,26	\$ 621.399,52	\$ 602.105,81	\$ 582.963,76	\$ 576.265,79	
<b>may-25</b>	\$ 682.901,37	\$ 652.469,50	\$ 632.211,10	\$ 612.111,94	\$ 605.079,08	
<b>jun-25</b>	\$ 703.388,42	\$ 672.043,58	\$ 651.177,43	\$ 630.475,30	\$ 623.231,45	
<b>jul-25</b>	\$ 724.490,07	\$ 692.204,89	\$ 670.712,76	\$ 649.389,56	\$ 641.928,40	
<b>ago-25</b>	\$ 742.602,32	\$ 709.510,01	\$ 687.480,58	\$ 665.624,30	\$ 657.976,61	
<b>sep-25</b>	\$ 757.454,37	\$ 723.700,21	\$ 701.230,19	\$ 678.936,79	\$ 671.136,14	
<b>oct-25</b>	\$ 772.603,45	\$ 738.174,22	\$ 715.254,79	\$ 692.515,52	\$ 684.558,86	
<b>nov-25</b>	\$ 795.781,56	\$ 760.319,44	\$ 736.712,43	\$ 713.290,99	\$ 705.095,63	
<b>dic-25</b>	\$ 815.676,10	\$ 779.327,43	\$ 755.130,25	\$ 731.123,26	\$ 722.723,02	
<b>feb-26</b>	\$ 848.303,14	\$ 810.500,53	\$ 785.335,46	\$ 760.368,19	\$ 751.631,94	
<b>mar-26</b>	\$ 873.752,24	\$ 834.815,54	\$ 808.895,52	\$ 783.179,24	\$ 774.180,90	
<b>abr-26</b>	\$ 895.596,04	\$ 855.685,93	\$ 829.117,91	\$ 802.758,72	\$ 793.535,42	
<b>may-26</b>	\$ 913.507,97	\$ 872.799,65	\$ 845.700,27	\$ 818.813,89	\$ 809.406,13	

<b>Agrupamiento administrativo</b>						
valor hora para basicos	<b>1 Cat</b>	<b>2 Cat</b>	<b>3 Cat</b>	<b>4 Cat</b>	<b>5 Cat</b>	
<b>dic-24</b>	\$ 14.570,41	\$ 14.401,42	\$ 14.333,55	\$ 14.130,60	\$ 13.859,94	
<b>feb-25</b>	\$ 15.153,23	\$ 14.977,47	\$ 14.906,89	\$ 14.695,83	\$ 14.414,33	
<b>mar-25</b>	\$ 15.456,29	\$ 15.277,02	\$ 15.205,03	\$ 14.989,75	\$ 14.702,62	
<b>abr-25</b>	\$ 15.765,42	\$ 15.582,56	\$ 15.509,13	\$ 15.289,54	\$ 14.996,67	
<b>may-25</b>	\$ 16.553,69	\$ 16.361,69	\$ 16.284,58	\$ 16.054,02	\$ 15.746,51	
<b>jun-25</b>	\$ 17.050,30	\$ 16.852,54	\$ 16.773,12	\$ 16.535,64	\$ 16.218,90	
<b>jul-25</b>	\$ 17.561,81	\$ 17.358,12	\$ 17.276,31	\$ 17.031,71	\$ 16.705,47	
<b>ago-25</b>	\$ 18.000,85	\$ 17.792,07	\$ 17.708,22	\$ 17.457,50	\$ 17.123,11	
<b>sep-25</b>	\$ 18.360,87	\$ 18.147,91	\$ 18.062,39	\$ 17.806,65	\$ 17.465,57	
<b>oct-25</b>	\$ 18.728,09	\$ 18.510,87	\$ 18.423,63	\$ 18.162,78	\$ 17.814,88	
<b>nov-25</b>	\$ 19.289,93	\$ 19.066,20	\$ 18.976,34	\$ 18.707,67	\$ 18.349,33	
<b>dic-25</b>	\$ 19.772,18	\$ 19.542,85	\$ 19.450,75	\$ 19.175,36	\$ 18.808,06	
<b>feb-26</b>	\$ 20.563,07	\$ 20.324,56	\$ 20.228,78	\$ 19.942,37	\$ 19.560,38	
<b>mar-26</b>	\$ 21.179,96	\$ 20.934,30	\$ 20.835,64	\$ 20.540,65	\$ 20.147,19	
<b>abr-26</b>	\$ 21.709,46	\$ 21.457,66	\$ 21.356,53	\$ 21.054,16	\$ 20.650,87	
<b>may-26</b>	\$ 22.143,65	\$ 21.886,81	\$ 21.783,67	\$ 21.475,25	\$ 21.063,89	